

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y ASESORAMIENTO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA, AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA Y SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (SOA), ha hecho observaciones al borrador de Decreto por el que se determina la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la comunidad autónoma. De conformidad con la instrucción núm. 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se elabora el presente informe, con las observaciones aceptadas, las rechazadas y la causa.

El SOA hace las siguientes observaciones:

Primera.- Con carácter introductorio el SOA hace notar que el nuevo Decreto de Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía, introduce algunas novedades respecto al Decreto vigente con una posible incidencia en materia de Función Pública que merecen su análisis detallado. Lo que se aborda en las siguientes observaciones.


Segunda.- Artículo 4.e)

"Son funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad las siguientes:

e) Emitir dictámenes sobre adaptación de tiempos y medios para la realización de exámenes y pruebas selectivas, previa petición de los correspondientes tribunales de los procesos selectivos."



Código:	Ry71i63946ABWJ3rR2dIW-A1EQuFAX	Fecha	15/06/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6





Proponen que se suprima la letra e) porque contradice lo dispuesto en el artículo 8.6 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Este artículo señala que los aspirantes pueden solicitar adaptación de tiempo y medios. Y, a los efectos de valorar su procedencia, se puede solicitar a la persona candidata el correspondiente certificado o información adicional y los órganos de selección podrán requerir un informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente.

Según el SOA deben ser las bases de la convocatoria las que establezcan esta circunstancia y no el Decreto de CVO. Además, regular esto en un Decreto dificulta su modificación posterior. Se propone, de forma alternativa, que se regule en una Orden para adecuar los trámites de emisión y presentación de documentos.

Se rechaza. No vemos que exista ninguna contradicción entre:

a) el contenido del artículo 8.6 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en donde, ante la necesidad de hacer una adaptación de medios para un aspirante, se puede requerir un informe y la colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente (por ejemplo, los CVO)

b) y lo que dice el artículo 4.e) del proyecto de Decreto de Organización y Funciones de los CVO, en donde se señala que una de sus funciones es, precisamente, emitir dictámenes (un juicio técnico) sobre la adaptación de tiempo y medios (en las pruebas selectivas), previa petición de los tribunales correspondientes.

Tercera.- Artículo 4.f)

"Son funciones de los CVO:

f) Emitir certificado sobre la aptitud para el ejercicio de las funciones, tareas y actividades correspondientes a los cuerpos del personal funcionario, y en las categorías de personal laboral y estatutario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades locales radicadas en el territorio andaluz. Cuando el acceso se produzca a través de procesos selectivos, los certificados se emitirán en el momento de la petición de destino, de conformidad al artículo 9.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la

Código:	Ry71i63946ABWJ3rR2dIW-A1EQuFAX	Fecha	15/06/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6	



Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía. Si el certificado se emite en relación con las bolsas de trabajo temporal, el certificado de aptitud se emitirá en el momento de la contratación.

Piden que se elimine el apartado o se sustituya la expresión "...los certificados se emitirán" por "...los certificados se aportarán"

Porque el propio artículo 9.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, dispone que "*las condiciones de aptitud se acreditarán en el momento de la petición de destino.*"


También se dispone que la forma de acreditación se establecerá en la convocatoria correspondiente.

Se acepta y se sustituye la expresión "...los certificados se emitirán" por "...los certificados se aportarán"

Cuarta.- El artículo 6, dedicado a la Dirección como superior autoridad del Centro, recoge su forma de provisión por libre designación. Se estima que debe suprimirse la referencia a este sistema de provisión del puesto de trabajo de la Dirección por libre designación, ya que la determinación del mismo se produce mediante la relación de puestos de trabajo (RPT). Actualmente estos puestos de Dirección recogen ya en su contenido el modo de acceso mediante el procedimiento de libre designación por lo que también resulta innecesaria esta referencia en el texto del proyecto.

Se acepta y se elimina la referencia a la forma de provisión del puesto. No obstante, el puesto de Dirección en los CVO siempre ha sido de libre designación y sigue siéndolo en la regulación actual. Es de libre designación porque es el superior jerárquico dentro del CVO. De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Función Pública de Andalucía, "*Podrá ser de libre designación el puesto superior jerárquico de cada unidad o dependencia administrativa.*" Y el puesto Dirección en el CVO encaja perfectamente en ese perfil.

Quinta.- En diversos artículos del texto remitido se recogen unas determinadas ratios de puestos de trabajo en función de la variante de la población atendida. Así en el artículo 8.2 para los profesionales del Área Administrativa, y el artículo 11.3 para el número de equipos de valoración y orientación de cada Centro.

Código:	Ry71i63946ABWJ3rR2dIW-A1EQuFAX	Fecha	15/06/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6	



“Artículo 8.2. El número de profesionales del área administrativa de cada Centro se fijará en función del volumen potencial de población atendida, estableciéndose un mínimo de un profesional por provincia, al que se deberá añadir uno más cada 75.000 habitantes.

Artículo 11.3. El número de equipos de valoración y orientación de cada Centro se fijará en función del volumen potencial de población atendida, estableciéndose un mínimo de un equipo de por cada provincia, al que se deberá añadir uno más por cada tramo de población comprendido entre 125.000 y 150.000 habitantes, exceptuándose de este cómputo la unidad dedicada a la Información, Orientación y Asesoramiento.”

Desea el SOA que se eliminen las referencias a ratios concretas de personal vinculadas a la variable población.


Se rechaza. La situación de los CVO en este momento es muy diferente a la que había hace 30 años. El nivel de protección de las personas con discapacidad en Andalucía es tan bueno que la demanda en los Centros de Valoración y Orientación ha aumentado de forma exponencial en los últimos años. Por parte de gente con discapacidad y también por parte de gente que sabe que no la tiene, pero no pierde nada por presentar una solicitud. Es fundamental mejorar y actualizar las ratios. Con el personal que hay ahora mismo en los CVO los plazos de resolución del procedimiento administrativo de valoración del grado de discapacidad se disparan, en algunos casos, por encima del año. Es una situación completamente inaceptable, que requiere tomar medidas que, de verdad, hagan mejorar los tiempos de respuesta, para un procedimiento en el que la acción de la Administración debería ser más ágil.

Y pensamos que esto es aplicable en relación con el número de profesionales del área administrativa de cada centro, como para el número de equipos de cada CVO.

Sexta.- Artículo 11.2. Titulaciones de los integrantes de los equipos de Valoración y Orientación.

“Los equipos de valoración y orientación se organizan....una persona Diplomada en Trabajo Social y una persona Licenciada en Medicina y /o una persona Diplomada en Psicología...otros profesionales técnicos... tituladas en Pedagogía, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros.”

Código:	Ry71i63946ABWJ3rR2dIW-A1EQuFAX	Fecha	15/06/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6





Se informa que las titulaciones académicas deben adaptarse al sistema de títulos actual de Grado, con independencia de las equivalencias profesionales reconocidas a las antiguas licenciaturas y diplomaturas.

Se acepta y se corrige.

Séptima.- Artículo 11.4.b). En este artículo del borrador del Decreto de nuevo se vuelve a recoger un tema procedimental de acceso. En concreto sobre el momento de valoración de la aptitud laboral para el puesto de trabajo. Así, el proyecto también incluye una novedad en este artículo.

11.4. *“Corresponde a los equipos de Valoración y Orientación...*

.../...

b) La valoración de la aptitud laboral para el desarrollo de un puesto de trabajo en relación con el empleo público, previa aportación por el órgano competente de los requisitos del puesto.”

Se informa que debe suprimirse el inciso final de esta letra b), por las razones ya expuestas al analizar el artículo 4.f). del proyecto de Decreto, que se dan aquí por reproducidas, a las que se añade que esos requisitos serán conocidos, más que por el órgano convocante, por la unidad de la que dependa dicho puesto.

Se rechaza. Como saben en ese Servicio de Ordenación y Asesoramiento, no es posible valorar la aptitud laboral para el desarrollo de un puesto de trabajo si se desconocen cuáles son los requisitos para el desempeño de ese puesto.

Asimismo, comenta el SOA que los requisitos del puesto deben ser conocidos por la unidad de la que dependa el puesto. Como saben, el acceso a los distintos grupos y escalas se hace de forma genérica, y no a un puesto concreto en una unidad determinada. Es decir, es imposible valorar la aptitud laboral para un puesto que, a priori, se ignora cuál va a ser y para el que existen unos requisitos genéricos de aptitud, que también se ignoran.

Octava.- Artículo 11.4.l) (letra k) en la versión actual)

“Corresponde a los equipos de valoración:

k) La valoración de la adaptación de tiempos en las pruebas selectivas de empleo público ordinario, así como los ajustes razonables para su realización, solicitados por las personas interesadas. Y, una vez superada la prueba selectiva, la valoración de la aptitud laboral de las personas con discapacidad en el momento de la petición de destino.”

Código:	Ry71i63946ABWJ3rR2dIW-A1EQuFAX	Fecha	15/06/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6	




Quieren que se cambie el inciso inicial (la valoración de la adaptación de tiempos) porque la valoración la hacen los órganos de selección y los equipos de valoración y orientación se limitan a informar.

Asimismo piden modificar el último inciso (en el momento de la petición de destino) por las razones vistas en el análisis del artículo 4.f).

Se aceptan las dos y se corrige.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Código:	Ry71i63946ABWJ3rR2dIW-A1EQuFAX	Fecha	15/06/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	